



PRA/4/2019.

GUADALAJARA, JALISCO, A VEINTICINCO
DE NOVIEMBRE DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE. - -

V I S T O S para resolver en **Sentencia Definitiva** los autos del PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA con número de expediente enlistado al rubro, derivado del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa del Servidor Público **OMAR EFRAÍN ORTEGA RODRÍGUEZ.**

Órgano Interno
de Control



Responsabilidades
Administrativas



Órgano Interno
de Control



RESULTANDO:

Área Responsabilidades
(Sustanciación y Resolución)

1. Con fecha 22 veintidós de agosto del año 2019 dos mil diecinueve, ésta Área de Responsabilidades en función de Autoridad Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, admitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa calificado como **NO GRAVE**, presentado por la Autoridad Investigadora en contra del servidor público **OMAR EFRAÍN ORTEGA RODRÍGUEZ.**



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DEL ESTADO

2. En el mismo proveído se le tuvo a la Autoridad Investigadora ofreciendo los medios de convicción que estimó oportunos, se ordenaron los emplazamientos de ley en contra del servidor público señalado como presunto responsable y del tercer interesado; mandando convocar a las partes al desahogo de la Audiencia Inicial, para rendir su declaración por escrito o verbalmente así como ofrecer sus pruebas.

3. Así mismo se hace la aclaratoria de la Autoridad Receptora, se admite el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, se señala fecha y hora, se ordena emplazar y notificar a las partes.

4. Con fecha 10 diez de septiembre del año en curso se recibe escrito presentado por el Dr. Julio Noé Aguilar Betancourt, Jefe del Departamento Jurídico e Investigación de la Contraloría General Interna del OPD "Hospital Civil de Guadalajara", donde solicita la aclaración por parte de la Titular del Área de Responsabilidades (Autoridades Sustanciadoras y Resolutoria).

5. Por acuerdo de fecha 10 diez de septiembre del año en curso se emite acuerdo donde se tiene por

Órgano Interno
de Control



Área Responsabilidades
(Sustanciación y Resolución)



Área de Control
(Sustanciación)



recibido el escrito del Dr. Julio Noé Aguilar Betancourt, Jefe del Departamento Jurídico e Investigación de la Contraloría General Interna del OPD "Hospital Civil de Guadalajara", se confirman facultades, se señala domicilio y autorizados.

6. Con fecha 12 doce de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, se llevó a cabo la Audiencia Inicial, no compareciendo el Presunto Responsable, por lo que al resto de los terceros interesados que asistieron a la Audiencia Inicial se les concedió el uso de la voz para realizar las pertinentes manifestaciones, y hecho lo anterior se declaró cerrada la Audiencia Inicial.

7.- Por auto de fecha 24 veinticuatro de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas por las partes por encontrarse ajustadas a derecho y no ir en contra de la moral. Toda vez que no se exhibieron pruebas en el momento del desahogo de la audiencia inicial y que no existieron diligencias necesarias para su preparación y desahogo, con fundamento en el artículo 208, fracciones VIII y IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se declara concluida la dilación probatoria y se abre el periodo de alegatos.

Órgano Interno
de Control



habilidad
Resolución

Órgano Interno
de Control



Área Responsabilidades
Asistencia y Resolución



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

8. En último lugar, por acuerdo dictado el día 10 diez de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, se declaró cerrada la etapa de alegatos y se citó a las partes para el dictado de la sentencia que en derecho corresponda en el procedimiento de responsabilidad administrativa que nos ocupa.



CONSIDERANDO:

Área Responsabilidades
(Sustanciación y

PRIMERO. Competencia. Esta Área de Responsabilidades en función de Autoridad Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Descentralizado "Hospital Civil de Guadalajara" es competente para conocer y resolver la presente controversia con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 106 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el 1, 3 fracción IV, 9 fracción II, 10 y 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el 1 punto 1 fracciones III y IV inciso a) y 3 punto 1 fracción III, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, el 12 inciso a) de los Lineamientos Generales de la Actuación y Desempeño de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración

Área Res
(Sustanci



Pública y su Coordinación con la Contraloría del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Antecedentes del caso. La existencia de los precedentes del asunto ha quedado fijada en el capítulo de Resultandos de la presente resolución.

TERCERO. Fijación clara y precisa de los hechos controvertidos por las partes. Del Informe presentado con fecha 21 veintiuno de agosto del año 2019 dos mil diecinueve por la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado "Hospital Civil de Guadalajara", se desprende en lo medular que: *"...la conducta... del señalado se desprende expresamente que este no atendería la indicación de sus superiores, argumentando que el ya tenía un año en la sala 8, refiriendo además que él no estaba de acuerdo con el cambio, porque hay gente con mayor antigüedad que él por lo que piensa que deberían cambiarlos a ellos; adicionalmente de la auditoría practicada se determinó que no se encontraba el servidor público en el lugar de su adscripción a la hora en la que le correspondía realizar las actividades inherentes al cargo y para lo cual fue contratado"*.

Órgano Interno
de Control



Área de Responsabilidades
y Resolución



Área de Responsabilidades
(Sustanciación y Resolución)



Por su parte, en el desahogo de la Audiencia Inicial el Servidor Público señalado como Presunto Responsable no se presentó a la celebración de la audiencia inicial, no obstante de haber sido debidamente notificado, enterado y apercibido, tal como se desprende de la constancia de notificación que obra agregada a foja 24 veinticuatro del expediente en que se actúa, motivo por el cual se hicieron efectivos los apercibimientos contenidos en el acuerdo de fecha 22 veintidós de agosto de 2019 dos mil diecinueve, es decir se le tuvo por precluido su derecho a declarar y ofrecer pruebas y el procedimiento se seguirá en su **REBELDÍA** hasta su conclusión.

CUARTO. Valoración de las pruebas admitidas y desahogadas. Habiendo sido admitidas las pruebas documentales, ofertadas únicamente por la autoridad investigadora, en consecuencia esta Autoridad Resolutora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 207, fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, entra a la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas de la siguiente manera:



Órgano Interno
de Control

AUTORIDAD INVESTIGADORA:



Área Responsabilidades
(Sustanciación y Resolución)

Área Re
(Sustanciación)



1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio ACCGI/2820/18 de fecha 27 veintisiete de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho remitido a esta área de investigación por el Mtro. Fernando Martínez Lira con el que pone a disposición el Original del Acta levantada al C. Omar Efraín Ortega rodríguez con número de RUD 981379 así como copia simple del Oficio JRX/AHCGFAA/274/18, documentos con los que informan de la actitud del Servidor Público por no atender la indicación de sus superiores al ser reubicado en espacio distinto al lugar en que venía desempeñando sus actividades laborales y no encontrarse en su lugar desde el inicio de sus labores hasta el momento en que se levantó el acta de verificación de productividad.

Órgano Interno
de Control



Área Responsabilidades
de Investigación y Resolución

Órgano Interno
de Control



Área Responsabilidades
de Investigación y Resolución

2. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio ICGI/0125/19 de fecha 14 catorce de enero de 2019 dos mil diecinueve en el que se cita a comparecer al señalado **Omar Efraín Ortega Rodríguez**, a desahogar la audiencia de investigación respecto a los hechos que se le imputan.



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

3. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio ICGI/0176/19 de fecha 18 dieciocho de enero de 2019 dos mil diecinueve en el que se cita a comparecer al señalado **Omar Efraín Ortega Rodríguez** a desahogar diligencia de investigación respecto a los hechos que se le imputan, con apercibimiento para entender el citatorio que le hace esta autoridad Investigadora.

4. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio IOIC/234/19 de fecha 01 primero de marzo del año 2019 dos mil diecinueve en el que se cita a comparecer al **Dr. Jorge Gregorio Bautista López** a desahogar diligencia de investigación respecto de los hechos contenidos en el acta de verificación de productividad practicada a **C. Omar Efraín Ortega Rodríguez**, actuación que suscribió como testigo y para los efectos de ratificación, ampliación o modificación de los mismos.

Área Dr
(Sustanc

Órgano Interno
de Control



5. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio IOIC/235/19 de fecha 01 primero de marzo de 2019 dos mil diecinueve en el que se cita a comparecer al **Dr. José Martín Gómez Lara** a desahogar diligencia de investigación respecto a los hechos

Área Responsabilidades
(Sustanciación y Resolución)



contenidos en el acta de verificación de productividad practicada al **C. Omar Efraín Ortega Rodríguez**, actuación que suscribió como testigo y para los efectos de ratificación, ampliación o modificación de los mismos.

6. PÚBLICA DOCUMENTAL.- Consistente en el oficio IOIC/342/19 sin fecha de suscripción, entregado el día 14 catorce de marzo de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se solicita al Director, con atención al Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Unidad Hospitalaria Antiguo Hospital Civil de Guadalajara Fray Antonio Alcalde su intervención para separar de su cargo y de manera momentánea a Servidor Público **Omar Efraín Ortega Rodríguez** como medida preventiva en razón de la investigación llevada en su contra bajo el expediente INV-A-174/2018.

7. PÚBLICA DOCUMENTAL.- Consistente en el oficio DSAAHCGFAA/RH/370/19 de fecha 19 diecinueve de marzo de 2019 dos mil diecinueve remitido a este Órgano de Control Interno por la **Mtra. Adriana Estrada Zavala**, Jefe del Departamento de Recursos

Órgano Interno
de Control
Responsabilidades
(Sustanciación y Resolución)



Área Responsabilidades
(Sustanciación y Resolución)

Humanos de la Unidad Hospitalaria Antiguo Hospital Civil de Guadalajara Fray Antonio Alcalde, el cual anexa copia del Oficio DSAAHCGFAA/RH/365/19, en el que notifica al presunto **Omar Efraín Ortega Rodríguez** la separación de su cargo en los términos del oficio IOIC/342/2018.

8. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio IOIC/0536/19 de fecha 02 dos de abril de 2019 dos mil diecinueve remitido al **Dr. Benjamín Becerra Rodríguez**, Director de la Unidad Hospitalaria Antiguo Hospital Civil de Guadalajara Fray Antonio Alcalde, en el que se le solicita sirva informar el nombre del servidor público que se encuentra realizando las actividades correspondientes al **C. Omar Efraín Ortega Rodríguez**, separado de su cargo mediante el oficio IOIC/342/2018.



Organismo Interno
de Control



Area Responsabilidades
(Sustanciación y Resolución)

9. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio DAHCGFAA/0809/2019 de fecha 25 veinticinco de abril de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual el **Dr. Benjamín Becerra Rodríguez** da respuesta al oficio IOIC/0342/2018 en los términos descritos en este.

Área
1510



10. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio DSAAHCGFAA/RH/760/19 de fecha 02 dos de julio de 2019 dos mil diecinueve suscrito por la **Mtra. Adriana Estrada Zavala**, Jefe de Recursos Humanos de la Unidad Hospitalaria Antiguo Hospital Civil de Guadalajara "Fray Antonio Alcalde" en el que se solicita información sobre el estatus que guarda la presente investigación y en relación a la separación de funciones del presunto **Omar Efraín Ortega Rodríguez**

Organo Interno
de Control



11. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio IOIC/1768/2019 de fecha 08 ocho de julio de 2019 dos mil diecinueve mediante el cual se solicita al Director, con atención al Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Unidad Hospitalaria Antigua Hospital Civil de Guadalajara "Fray Antonio Alcalde" su intervención para separar de su cargo y de manera momentánea al Servidor Público **Omar Efraín Ortega Rodríguez** como medida preventiva en razón de la investigación llevada en su contra bajo el expediente INV-A-174/2018.

Área Responsabilidades
(Sustanciación y Resolución)

Organo Interno
de Control



Área Responsabilidades
(Sustanciación y Resolución)



12. TESTIMONIAL.- Consistente en el testimonio vertido por el Servidor Público **Omar Efraín Ortega Rodríguez** durante el desahogo de su comparecencia ante este órgano interno de control en relación a los hechos que se le imputan a la cual se le da valor probatorio para los efectos de la presente investigación.

13. TESTIMONIAL.- Consistente en el testimonio vertido por el **Dr. Jorge Gregorio Bautista López** durante el desahogo de su comparecencia ante este Órgano Interno de Control en relación a los hechos que ratifica y amplia, relacionados con la presente, a la cual se le da valor probatorio para los efectos legales a que haya lugar.

14. TESTIMONIAL.- Consistente en el testimonio vertido por el **Dr. Martín Gómez Lara** durante el desahogo de su comparecencia ante este Órgano Interno de Control en relación a los hechos que ratifica y amplia, relacionados con la presente, a la cual se le da valor probatorio para los efectos legales a que haya lugar.



Órgano Interno
de Control



Área Responsabilidades
(Sustanciación y Resolución)



Área Responsabilidades
(Sustanciación y Resolución)



15. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-

Consistentes en todas las actuaciones que constan en el presente expediente de investigación en lo que ve a encontrar la verdad de los hechos denunciados por las quejas.

16. PRESUNCIONAL EN SUS DOS FORMAS LEGAL Y HUMANA.

Consistentes en todo lo que establece las consecuencias que sucesivamente se deduzcan de los hechos por medio de los indicios, de manera que por su íntima relación llevan al conocimiento de los hechos diversos a través de una conclusión muy natural, todo lo cual implica que es necesaria la existencia de dos hechos, uno comprobado y el otro no manifestado aunque se trate de demostrar.



Órgano Interno de Control
 Área Responsabilidades
 (Subsanciación y Resolución)

Mismas que guardan vinculación con las faltas administrativas cometidas por el presunto responsable, previstas el ordinal 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que reza: *Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a los*



particulares con los que llegaré a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley”, así también como la **fracción III**, que dice: “**Atender las instrucciones de sus superiores**, siempre que estas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público”, y la **fracción VII**, que dice: “**Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones**, en términos de las normas aplicables”.



Órgano Interno

de Control



Area Responsabilidades
(Sustanciación y Resolución)

En el desahogo de la Audiencia Inicial, se hizo constar que no compareció el Servidor Público señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa el C. Omar Efraín Ortega Rodríguez, ni representante legal alguno, no obstante de que fue debidamente notificado y emplazado de manera personal el día veintinueve de agosto del dos mil diecinueve, tal y como obra en el expediente en el que se actúa a foja veinticuatro. Sin que existiera justificante suficiente que acreditara su inasistencia. Por tal motivo se le hacen efectivos los apercibimientos contenidos en el acuerdo de fecha veintidós de agosto del dos mil diecinueve, y así mismo se tiene por precluido su derecho para declarar y ofrecer pruebas, por lo que el procedimiento se siguió en rebeldía hasta su conclusión.

Area Resp.
(Sustanciación)



En virtud de que el tercero interesado, en calidad de denunciante, el Doctor José Martín Gómez Lara, quien en el momento que ocurrieron los hechos contaba con un nombramiento de Subdirector Médico de Servicios Ax, Dx, Tx y Paramédicos de la Unidad Hospitalaria Antiguo Hospital Civil de Guadalajara "Fray Antonio Alcalde", tampoco compareció a dicha Audiencia Inicial, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en el acuerdo de fecha veintidós de agosto del dos mil diecinueve, visible a fojas de la 17 a la 19 de autos, por lo tanto se ordena comunicarle por medio de estrados las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal.

Órgano Interno de Control

Órgano Interno de Control



Área Responsabilidades (Sustantiva Resolución)

Área Responsabilidades (Sustantiva Resolución)

Luego de haber examinado las probanzas reseñadas, habiéndose valorado las pruebas ofrecidas por la Autoridad Investigadora de este Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, así como los razonamientos antes señalados, se llega a la conclusión, que el servidor público señalado como presunto responsable incurrió y contravino con las obligaciones siguientes:

- a) Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a



los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar.

b) Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que estas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público.

c) Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables.

Faltas las anteriores que se encuentran reguladas por el artículo 49 fracciones I, III y VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y constituyen faltas administrativas **NO GRAVES.**

[Primera falta administrativa] Con relación a la falta administrativa prevista por el dispositivo 49, fracción I, que a la letra dice:

Órgano Interno de Control

Artículo 49.

1. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;

Área Responsabilidades (Sustanciación y Resolución)

Esto en virtud y conforme al oficio ACCGI/2820/18 de fecha 27 veintisiete de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho suscrito por el Mtro. Fernando Martínez Lira con el que pone a disposición



Órgan
del



Area Respon
(Sustanciación)



el Original del Acta levantada al C. Omar Efraín Ortega Rodríguez con número de RUD 981379 así como copia simple del Oficio JRX/AHCGFAA/274/18, documentos con los que informan de la actitud del Servidor Público por no atender la indicación de sus superiores al ser reubicado en espacio distinto al lugar en que venía desempeñando sus actividades laborales y no encontrarse en su lugar desde el inicio de sus labores hasta el momento en que se levantó el acta de verificación de productividad.

Órgano Interno de Control



[Segunda falta administrativa] Por su parte,

Área Responsabilidades Administrativas (Resolución)

con relación a la diversa falta administrativa que se le atribuye al imputado y que se contempla en el artículo 49, fracción III, de la Ley de General de Responsabilidades Administrativas que a la letra dice:

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

- III. *Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público.*

Esto en virtud y conforme a la comparecencia del Doctor Jorge Gregorio Bautista López, donde refiere que quedo de manifiesto la negativa del C. Omar Efraín Ortega Rodríguez a atender la indicación de sus superiores jerárquicos porque así se lo expreso este cuándo hace la narración de que le día de los hechos en que se levantó el acta a este le

terne
troj

ilidades
esolución)



correspondió trabajar en quirófanos debido a que el presunto se negó a laborar en el área que le fue asignada, a pesar de que se le notifico de manera oportuna y se le aclaro vía telefónica por parte del Dr. Bautista que se le requería en ese servicio a que eran pacientes que se encontraban abiertos por la operación a que estaban siendo sujetos en ese preciso momento, por lo que era vital que atendiera sus obligaciones laborales para poder continuar con la misma ya pesar de dicha aclaración este respondió “¿no me escucho? Hágale como quiera no voy a ir”, por lo que se le solicito el apoyo a personal de otros compañeros para dar solución a la situación.



Órgano de C



[Tercera falta administrativa] Por su parte, con relación a la diversa falta administrativa que se les atribuye al imputado y que se contempla en el artículo 49, fracción VII, de la Ley de General de Responsabilidades Administrativas que a la letra dice:

Area Respons (Sustanciación)



Órgano Interno de Control



Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

VII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables;

Area Responsabilidades (Sustanciación y Resolución)

Esto en virtud y toda vez que del dicho del señalado se desprende expresamente que este no atendería la indicación de sus superiores, argumentando que él ya tenía un año en la sala 8, refiriendo además que él no estaba de acuerdo con el



cambio, porque hay gente con menor antigüedad que él por lo que piensa que deberían cambiarlos a ellos; manifestación que se tiene como una confesión expresa y espontánea, por lo que esa confesión merece valor probatorio en beneficio de la Institución; adicionalmente de la auditoría practicada se determinó que no se encontraba el servidor público en el lugar de su adscripción a la hora en la que le correspondía realizar las actividades inherentes al cargo y para lo cual fue contratado.

Órgano Interno
de Control



Área Responsabilidades
(Sustanciación y Resolución)

QUINTO. Existencia o inexistencia de los hechos que la ley señala como falta administrativa no grave, en términos de los ordenamientos administrativos aplicables. Por las consideraciones anteriores; quien aquí resuelve arriba a la conclusión que se encuentra acreditada la existencia de hechos que la ley señala como Falta Administrativa No Grave, y la responsabilidad plena del servidor público **OMAR EFRAÍN ORTEGA RODRÍGUEZ**, en la comisión de la Falta Administrativa **No Grave** que se contempla en el artículo 49 fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra dice:

Artículo 49. *Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*



- I. *Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;*

Así también se concluye que se encuentra acreditada la existencia de los hechos que la ley señala como falta administrativa no grave y la responsabilidad del servidor público **OMAR EFRAÍN ORTEGA RODRÍGUEZ** del diverso ordinal 49 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas el cual a la letra dice:

Órgano Interno

de Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:



Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que estas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público.

Área Responsabilidades (Sustanciación y Resolución)

Finalmente, se concluye que se encuentra acreditada la existencia de los hechos que la ley señala como falta administrativa no grave y la responsabilidad del servidor público **OMAR EFRAÍN ORTEGA RODRÍGUEZ** del diverso ordinal 49 fracción VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas el cual a la letra dice:

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

- VII. *Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables;*



SEXTO. Determinación de la sanción para el servidor público declarado plenamente responsable en la comisión de la Falta Administrativa. En virtud de estar acreditadas las Faltas Administrativas del servidor público enjuiciado, es menester, considerar para ello los elementos propios del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el responsable en la época en que incurrió en dichas infracciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en los términos siguientes:

no Interno
Control



Responsabilidades
(Definición y Resolución)

Órgano Interno
de Control



Área Responsabilidades
(Definición y Resolución)

- a) **El nivel jerárquico y antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad del servicio.** De la ficha ejecutiva de OMAR EFRAÍN ORTEGA RODRÍGUEZ, que obra a foja 016 dieciséis del cuadernillo de pruebas del Expediente PRA/4/2019 integrado en la investigación, se advierte que cuenta con la categoría de “Técnico Radiólogo o en Radioterapia”, con plaza de Base, adscrito a Rayos X y Sonografía de la Unidad Hospitalaria Antigo Hospital Civil de Guadalajara “Fray Antonio Alcalde”, con fecha de ingreso del 1 uno de junio de 2011 dos mil once.



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

b) **Condiciones exteriores, medios de ejecución y elementos del empleo o cargo que desempeñaba el responsable cuando incurrió en la falta.** Debe atender al bien jurídico salvaguardado, así como a las repercusiones en la vida social que emanan de su lesión o amenaza y a la importancia y necesidad de que permanezcan incólumes y, por otra parte, a las circunstancias que rodearon la comisión de las faltas, así como los medios empleados para ejecutarla.



Órgano Interno
de Control



Área Responsabilidades
(Sustanciación y Resolución)

El bien jurídico que se tutela en el caso, en esencia, son los principios de disciplina, desacato e incumplimiento del debido ejercicio de sus funciones que deben caracterizar al servicio público, mismos que se vieron lesionados con la infracción administrativa que quedó revelada.



Órgano



Área Respo.
(Sustanciación)

Esto atendiendo la conducta del C. OMAR EFRAÍN ORTEGA RODRÍGUEZ, quien es señalado como responsable de las faltas de disciplina, consistentes en desacato e incumplimiento del debido ejercicio de sus funciones.



c) **Reincidencia en el cumplimiento de obligaciones.** De las constancias que obran en el expediente integrado en la fase de investigación no se advierte que OMAR EFRAÍN ORTEGA RODRÍGUEZ haya sido sancionado anteriormente por la comisión de una conducta infractora conforme a las disposiciones legales respectivas.

Órgano Interno
de Control



En mérito de las consideraciones que anteceden y atendiendo a la conveniencia de suprimir las prácticas que infrinjan el deber que se impone a los servidores públicos del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara de observar una buena conducta y atender las órdenes de sus superiores, así como cumplir con sus funciones, atribuciones y comisiones encargadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, ésta Autoridad Resolutora estima que en atención a lo dispuesto por el artículo 75 fracción II, en relación con el penúltimo párrafo del mismo dispositivo normativo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se debe imponer como sanción a **OMAR EFRAÍN ORTEGA RODRÍGUEZ la suspensión del empleo, cargo o comisión, por un término de 30 treinta días naturales sin goce de sueldo,** que se ejecutara de inmediato y por conducto

Área Responsabilidades
(Sustanciación y Resolución)

Órgano Interno
de Control



Área Responsabilidades
(Sustanciación y Resolución)



del Titular del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, de conformidad con lo dispuesto por los numerarios 222 y 223 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



Organismo Público Descentralizado
Hospital Civil de Guadalajara
de Control



Ahora bien, tomando en cuenta que a la fecha el C. OMAR EFRAÍN ORTEGA RODRÍGUEZ, ha sido separado de su cargo de Técnico Radiólogo o en Radioterapia, plaza de base, que desempeñaba en el

Área Responsabilidades
(Sustanciación y Resolución)

Servicio de Rayos X y Sonografía de la Unidad Hospitalaria Hospital Civil de Guadalajara "Fray Antonio Alcalde", tomando en cuenta que de acuerdo a su perfil y naturaleza de su categoría, únicamente puede ubicarse dentro de dicho Servicio, se ordena que sea reincorporado al mismo, en donde deberá cumplir con sus funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, así como atender las instrucciones de sus superiores, y rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en los términos de las normas aplicables, con el apercibimiento que en caso de reincidir podrá ser acreedor a una sanción mayor que podrá ser hasta la Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, sin ninguna responsabilidad para esta Institución.



Área Responsabilidades
(Sustanciación y Resolución)



Por lo expuesto y fundado, se resuelve conforme a los siguientes:



Órgano Interno de Control



RESOLUTIVOS:

Área Responsabilidades
(Sustanciación y Resolución)

PRIMERO. Esta Área de Responsabilidades en función de Autoridad Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Descentralizado "Hospital Civil de Guadalajara" es competente para conocer y resolver la presente controversia administrativa.

SEGUNDO. La Autoridad Investigadora desvirtuó la presunción de inocencia del servidor público **OMAR EFRAÍN ORTEGA RODRÍGUEZ**, al haber cumplido con la carga probatoria para demostrar la veracidad de las faltas examinadas, en términos del artículo 135 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con las salvedades enunciadas; en consecuencia.

TERCERO. **OMAR EFRAÍN ORTEGA RODRÍGUEZ**, es responsable de las faltas administrativas NO GRAVES que se contemplan en

Órgano Interno de Control



Área Responsabilidades (Sustanciación y Resolución)



Contraloría del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

el artículo 49, fracciones I, II y VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CUARTO. Se impone a **OMAR EFRAÍN ORTEGA RODRÍGUEZ**, una sanción consistente en la suspensión de su empleo, por un término de 30 treinta días naturales sin goce de sueldo, derivado de las causas fijadas en los considerandos de este fallo, y con fundamento en el ordinal 75 párrafo antepenúltimo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Órgano Interno
de Control



Área Responsabilidades
(Sustanciación y Resolución)

QUINTO. Remítase copia de la presente providencia al Director General del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, para que haga efectiva la sanción precisada en el punto anterior y se realicen las anotaciones correspondientes en el registro del servidor público sancionado, de conformidad con lo ordenado por los artículos 222 y 223 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SEXTO. Se ordena se realicen las gestiones necesarias para que el C. OMAR EFRAÍN ORTEGA RODRÍGUEZ, sea reincorporado al Servicio de Rayos X y Sonografía de la Unidad Hospitalaria Hospital Civil de Guadalajara "Fray Antonio Alcalde", como Técnico Radiólogo o en Radioterapia, tomando en



Órg



Área Res
(Sustancia)



cuenta que de acuerdo a su perfil y naturaleza de su categoría, únicamente puede laborar dentro de dicho Servicio.



Órgano Interno de Control



NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Área Responsabilidades
(Sustanciación y Resolución)

Órgano Interno de Control



Área Responsabilidades
(Sustanciación y Resolución)

Así lo resolvió la abogada Gloria Idalia Partida Hernández, titular del Área de Responsabilidades, en función de Autoridad Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado "Hospital Civil de Guadalajara".



Contraloría del Estado
GOBIERNO DE JALISCO



**Órgano Interno
de Control**



Área Responsabilidades
(Sustanciación y Resolución)

Área Resp.
(Sustanciación)